



Bitartu

SERVICIO VASCO DE
ARBITRAJE COOPERATIVO
KOOPERATIBEN ARBITRAJEKO
EUSKAL ZERBITZUA

SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC)
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

EXPEDIENTE ARBITRAL 12/2018

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2018.

Vistas y examinadas por el Árbitro Don XXX, con domicilio a efectos de notificaciones en..., las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, el socio demandante, representado por la Letrada...; y de otra, la Cooperativa, representada por el Letrado..., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO. El Árbitro fue designado para arbitraje de Derecho por Resolución del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 11 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE. El día 22 de mayo de 2018 fue aceptado el arbitraje; aceptación que fue debidamente notificada al Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

TERCERO.- ALEGACIONES Y PRETENSIONES PROPUESTAS POR LA PARTE SOLICITANTE

A) ALEGACIONES: Dentro del plazo legal determinado en el artículo 42 del Reglamento, los demandantes presentaron escrito de alegaciones y, ratificándose íntegramente en el momento de ser nombrado este árbitro, manifestaron:

I.- Que el socio... fue socio de la Cooperativa, y se dio de baja de la misma con fecha de 24 de enero de 2013.

II.- Que el demandante recibió una liquidación como consecuencia de la baja con un saldo positivo a su favor de 35.116,03 euros, liquidación que incluía la compensación de las pérdidas pendientes de la cooperativa imputadas al socio en el momento de la baja.

III.- Que el demandante ha reclamado a la cooperativa el pago de lo adeudado por burofax de fecha de 18 de octubre de 2017, recibido por la cooperativa al día siguiente, 19 de octubre. A día de hoy la cooperativa no ha pagado su deuda con el socio y han transcurrido más de cinco años desde la baja en la cooperativa.

B) PRETENSIONES: Solicita el demandante lo siguiente.

1. Que se condene a la Cooperativa a pagar al demandante, la cantidad de 35.116,03 euros, más los intereses que legalmente correspondan; y se impongan las costas o gastos del arbitraje, si los hubiera, a la Sociedad Cooperativa demandada.

CUARTO.- ALEGACIONES Y PRETENSIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA

A) ALEGACIONES: Por su parte, la demandada también dentro del plazo legal, manifestó:

I.- Que la deuda con el socio es de 35.116,03 euros.

II.- Que la Cooperativa ha tenido pérdidas continuadas todos los años desde 2009 hasta 2016 por lo que no ha podido hacer frente a la deuda.

B) PRETENSIONES:

1. Que se desestime la demanda del socio, absolviendo al demandado, y que se impongan las costas al actor.

QUINTO.- ADMISIÓN DE LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES, PRÁCTICA DE PRUEBA Y APERTURA DEL PERIODO DE CONCLUSIONES

Este Árbitro acordó admitir los escritos de alegaciones de ambas partes, los cuales fueron notificados de manera cruzada a éstas, así como la admisión de la documental presentada por ellas. También se acordó la práctica de prueba que tuvo lugar el 10 de julio de 2018, con la testifical del representante de la Cooperativa. Asimismo, se desestimó la testifical solicitada por la parte demandada del gerente de la Cooperativa y del auditor de la misma, por entender suficientemente acreditada, mediante la prueba documental presentada y admitida, la situación económica de la cooperativa. Por otro lado, la parte demandada renunció al interrogatorio de la parte demandante, que había sido aceptada, por lo que dicha actuación no tuvo lugar. A la finalización de la práctica de la prueba, se concedió a las partes el plazo para presentar Escrito de Conclusiones.

SEXTO.- CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las Partes, así como la celebración del arbitraje y la emisión del laudo en los tiempos y formas legal y reglamentariamente establecidos.

MOTIVOS

El presente expediente constituye un arbitraje de Derecho y por ello exige una motivación jurídica que sustente el fallo final.

PRIMERO.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS, FACULTADES DEL ÁRBITRO Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

El Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, a través del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (en adelante SVAC), ejercita las funciones previstas en el artículo 145-2-d) y f) de la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi, al abordar no sólo el arbitraje cooperativo, sino también la mediación y conciliación, para así poder ofrecer la gama más amplia de alternativas para la resolución extrajudicial de las controversias que se dan entre las Cooperativas, entre éstas y sus socios o entre los socios de las Cooperativas.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi en su sesión plenaria celebrada el 19 de enero de 2012, a los efectos de su general conocimiento, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 10.2 del Decreto 213/1999, de 11 de mayo, por el que se regula el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, se ha publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de 16-02-2012 el texto del Reglamento en vigor del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas.

En el presente arbitraje se ha procedido conforme a lo establecido en el Reglamento referido. Asimismo, se ha observado lo dispuesto en la Ley 11/2011, de 21 de mayo, de Arbitraje.

SEGUNDO.- SOBRE EL CONVENIO ARBITRAL Y LA MODALIDAD DE ARBITRAJE.

Mediante el artículo 50 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa afectada por la controversia, las partes acordaron, de conformidad con el artículo 12 c) del Reglamento sobre procedimiento de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, el sometimiento de la cuestión que les enfrenta a arbitraje.

TERCERO.- DELIMITACIÓN DE LA CUESTIÓN SOMETIDA A ESTE PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

La cuestión sometida a este arbitraje se concreta en determinar si las deudas y pérdidas de la cooperativa le impiden el reembolso de las aportaciones a sus socios, una vez transcurridos cinco años desde que se produjo la baja del socio.

CUARTO.- SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA AL SOCIO POR LA BAJA EN LA COOPERATIVA

La Cooperativa liquidó una deuda de 35.116,03 euros a favor del socio Juan José Burguera Chasco como consecuencia de su baja. En virtud del artículo 14 de los Estatutos Sociales, los socios tienen derecho a percibir la actualización y devolución, cuando proceda, de las aportaciones al capital social. En todo caso, se descontarán las pérdidas reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produce la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o procedan de ejercicios anteriores y estén pendientes de compensar (artículo 63 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi). Esta regla se complementa con el artículo 56.2 de la citada Ley vasca de Cooperativas, en virtud del cual una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar, los socios que causen baja, no tendrán responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos Sociales, los socios, en caso de baja, están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones. Pero se establece alguna limitación a ese derecho del socio. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años, a partir de la fecha de baja, siendo competencia del Consejo Rector la fijación de este plazo atendiendo a la situación financiera de la cooperativa y a las circunstancias de la baja. En este caso, el Consejo rector no ha adoptado ninguna decisión sobre el pago de la deuda al socio.

Ambas medidas, la compensación de las pérdidas sociales al socio antes de proceder a ningún pago y la posibilidad de retrasar el pago hasta un plazo máximo de cinco años, suponen la fijación de unas medidas que toman en consideración las consecuencias económicas negativas que para la Cooperativa pudiera generar la baja del socio y su derecho al reembolso de las aportaciones al capital realizadas. En este caso, se han producido ambas circunstancias puesto que ya se le descontaron al socio las pérdidas en la liquidación que realizó la Cooperativa, y han transcurrido más de cinco años desde la baja del socio sin que éste haya percibido lo que se le debe. No se observa razón alguna que permita retrasar más el pago de la deuda al socio.

La Cooperativa comunicó al socio la liquidación siguiendo las reglas precitadas y arrojando un saldo a favor del socio de 35.116,03 euros. Ninguna de las partes en conflicto ha cuestionado la existencia ni la cuantía de la deuda. Por lo tanto, en mi opinión, la Cooperativa debe pagar al socio la cantidad debida de 35.116,03 euros.

QUINTO.- SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

Además de la deuda fijada en el momento de la baja, la Cooperativa deberá unos intereses de demora tal y como lo regulen sus Estatutos Sociales, al no haber satisfecho en aquel momento la misma habiendo transcurrido más de cinco años desde la baja. En virtud del artículo 42 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso darán derecho a percibir un interés igual al interés legal del dinero, que se computa desde el día de la baja. En

este caso, el cómputo debe llegar hasta el día en que se dicta esta resolución, sin perjuicio de que se puedan devengar nuevos intereses en un futuro si la Cooperativa continúa sin satisfacer su deuda.

Los intereses, así calculados, suponen un importe de 6.795,67 euros, que se corresponden con el siguiente cálculo:

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
24-01-2013	31-12-2013	342	35.116,03	4	1.316,13
01-01-2014	31-12-2014	365	35.116,03	4	1.404,64
01-01-2015	31-12-2015	365	35.116,03	3,5	1.229,06
01-01-2016	31-12-2016	366	35.116,03	3	1.053,48
01-01-2017	31-12-2017	365	35.116,03	3	1.053,48
01-01-2018	13-09-2018	256	35.116,03	3	738,88

RESOLUCIÓN

Se estima la demanda interpuesta por el socio contra la Cooperativa y se impone a la COOPERATIVA la obligación de pago de la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS EUROS Y TRES CÉNTIMOS (35.116,03 €) en concepto de deuda con el socio por la baja en 2013, más SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.795,67 €), en concepto de intereses por el retraso de cinco años en el pago de la deuda.

Las costas en el supuesto de existir, conforme a los artículos 65 y ss. del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, se abonarán por partes iguales al no apreciarse mala fe.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 6 folios mecanografiados por una sola cara en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo. El árbitro.